



Resolución Ministerial N° 242-2011-MC

Lima, 18 JUL. 2011

Visto el Memorando N° 098-2011-PPAH/MC, de fecha 16 de febrero de 2011;
y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo con personería de derecho público, el cual constituye pliego presupuestal del Estado;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2011-MC, establece que la Procuraduría Pública es el órgano encargado de ejercer la defensa jurídica de los derechos e intereses del Ministerio de Cultura, proyectos especiales, programas, unidades ejecutoras y organismos públicos adscritos, conforme a la Constitución Política y las normas del Sistema de Defensa Jurídica del Estado;

Que, el citado Reglamento contempla que los organismos públicos adscritos al Ministerio de Cultura son: la Biblioteca Nacional del Perú, el Instituto de Radio y Televisión Peruana, el Archivo General de la Nación y la Academia Mayor de la Lengua Quechua;

Que, asimismo, la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 001-2011-MC señala que la Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura asumirá la defensa jurídica de los organismos públicos adscritos a su Sector, en tanto se designan a los respectivos Procuradores Públicos de cada una de dichas entidades;

Que, el Ministerio de Justicia a través del Oficio N° 02-2011-JUS/DM, recomendó que el Ministerio de Cultura disponga las acciones correspondientes para que las Procuradurías Públicas Sectoriales como las Procuradurías Públicas Especializadas cuenten con el apoyo y las facilidades correspondientes de su Sector a fin de que se ejerzan debidamente la defensa de los intereses del Poder Ejecutivo;

Que, se ha visto por conveniente aprobar una directiva que establezca los lineamientos para la atención de información que sea solicitada por la Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura, las Procuradurías Públicas Especializadas del Poder Ejecutivo u otros órganos jurisdiccionales y administrativos;

Estando a lo visado por el Secretario General, la Directora General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones de la entidad aprobado por Decreto Supremo N° 001-2011-MC;



SE RESUELVE:



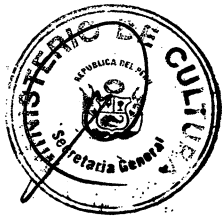
Artículo 1°.- Aprobar la Directiva N° 006 -2011-MC, denominada "Lineamientos para la atención de información que sea solicitada por la Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura, las Procuradurías Públicas Especializadas del Poder Ejecutivo u otros órganos jurisdiccionales y administrativos", que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución.



Artículo 2°.- Disponer que a través de la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional se publique la presente Resolución y su anexo, en el Portal de Transparencia del Ministerio de Cultura (www.mcultura.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

.....
JUAN OSSIO ACUÑA
Ministro de Cultura



**DIRECTIVA N° 006 -2011-MC****LINEAMIENTOS PARA LA ATENCIÓN DE INFORMACIÓN QUE SEA SOLICITADA POR LA PROCURADURÍA PÚBLICA DEL MINISTERIO DE CULTURA, LAS PROCURADURÍAS PÚBLICAS ESPECIALIZADAS DEL PODER EJECUTIVO U OTROS ÓRGANOS JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVOS****I. OBJETIVO**

Normar los criterios y procedimientos que se tendrán en cuenta para la atención de información que sea requerida por la Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura por cuenta propia o de aquella que le sea requerida por las Procuradurías Públicas Especializadas del Poder Ejecutivo u otros órganos jurisdiccionales y administrativos.

II. FINALIDAD

Optimizar el procedimiento para la atención de información que requiera la Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura, las Procuradurías Públicas Especializadas del Poder Ejecutivo u otros órganos jurisdiccionales y administrativos.

III. BASE LEGAL

- Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Legislativo N° 1068, Sistema de Defensa Jurídica del Estado.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
- Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, modificado por la Ley N° 28496.
- Decreto Supremo N° 001-2010-MC, modificado por Decreto Supremo N° 002-2010, mediante el cual se aprobaron las fusiones de diversas entidades y órganos en el Ministerio de Cultura.
- Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura aprobado por Decreto Supremo N° 001-2011-MC

IV. ALCANCE

La presente Directiva será de aplicación en todas las Direcciones, Oficinas, Unidades Ejecutoras y Organismos Públicos que conforman el Ministerio de Cultura.

V. RESPONSABILIDAD

Los Directores y/o Jefes responsables de las Direcciones, Oficinas, Unidades Ejecutoras y Organismos Públicos que conforman el Ministerio de Cultura, así como el personal a cargo del envío de la información requerida por la Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura, las Procuradurías Públicas Especializadas del Poder Ejecutivo u otros órganos jurisdiccionales y administrativos, según corresponda, son responsables del cumplimiento de lo señalado en la presente Directiva.

VI. DISPOSICIONES GENERALES

- La Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura, a través de su Procurador Público, representa al Estado y defiende los intereses de la entidad ante los órganos jurisdiccionales y administrativos, así como ante el Ministerio Público,





Policía Nacional, Tribunal Arbitral, Centro de Conciliación y otros de similar naturaleza en los que el Estado es parte.

- Para los efectos de la presente Directiva se entiende por información a los informes, antecedentes, copias u documentos de cualquier índole.
- El incumplimiento de la presente Directiva por parte de los responsables de su aplicación, independientemente de su modalidad contractual, puede dar lugar a las medidas disciplinarias según corresponda.

VII DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

7.1 De los pedidos de información de la Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura

1. La Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura puede requerir la información, documentos, antecedentes e informes necesarios para la defensa jurídica del Estado, fundamentando su pedido en cada caso, así como, el requerimiento de copias certificadas o literales de documentos que sean necesarios para ser presentados en procesos en los que el Estado es parte.
2. La Información que sea requerida por la Procuraduría Pública del Ministerio a las Direcciones, Oficinas, Unidades Ejecutoras y Organismos Públicos que conforman el Ministerio de Cultura, deberá ser entregada en el plazo que se establezca en el mismo pedido.
3. En caso exista inexactitud o duda sobre el contenido de la información solicitada, el órgano requerido deberá coordinar con la Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura el alcance de dicha información, a fin de que ésta sea entregada dentro del plazo requerido.
4. De mediar circunstancias que hagan inusualmente difícil reunir la información solicitada, el órgano requerido deberá comunicar a la Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura tal eventualidad, dicha comunicación deberá ser efectuada al día siguiente de recepcionado el pedido, señalando la fecha en la que se remitirá la información solicitada.
5. En el supuesto que el órgano requerido evidencie que la información solicitada no obra en sus archivos, éste deberá comunicar inmediatamente a la Procuraduría Pública del Ministerio dicha situación.



7.2 De los pedidos de información que son requeridos por las Procuradurías Públicas Especializadas del Poder Ejecutivo u otros órganos jurisdiccionales y administrativos.

1. Los pedidos de información que la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria recepcione de las Procuradurías Públicas Especializadas del Poder Ejecutivo, así como de otros órganos jurisdiccionales y administrativos, serán remitidos en el día a la Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura.
2. Recepcionado el pedido de información por la Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura, ésta requerirá prontamente al órgano responsable la



"Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo"

urgente remisión de la información solicitada, señalando el plazo máximo de su remisión.

3. Los Directores y/o Jefes responsables de las Direcciones, Oficinas, Unidades Ejecutoras u Organismos Públicos que conforman el Ministerio de Cultura, deberán disponer la remisión de la documentación solicitada por la Procuraduría Pública de la entidad dentro del plazo señalado en su requerimiento.
4. En caso exista inexactitud o duda sobre el contenido de la información solicitada, el órgano requerido deberá, en el más breve plazo, coordinar con la Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura el alcance de dicha información, a fin de que ésta sea entregada dentro del plazo requerido.
5. En el supuesto que el órgano requerido evidencie que la información solicitada no obra en sus archivos, éste deberá comunicar inmediatamente a la Procuraduría Pública del Ministerio dicha situación.
6. Las Direcciones, Oficinas, Unidades Ejecutoras y Organismos Públicos ubicados fuera de la sede central del Ministerio de Cultura, deben remitir la información solicitada adicionando el término de la distancia al plazo de requerimiento efectuado por la Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura.
7. De mediar circunstancias que hagan inusualmente difícil reunir la información solicitada, el órgano requerido deberá comunicar a la Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura tal eventualidad, dicha comunicación deberá ser efectuada al día siguiente de recepcionado el pedido, señalando la fecha en la que se remitirá la información solicitada.
8. La Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura, una vez recepcionada la información solicitada, deberá evaluar su contenido y de estar conforme, remitirlo a las Procuradurías Públicas Especializadas del Poder Ejecutivo o a otros órganos jurisdiccionales y administrativos requirentes, según los plazos establecidos por disposición legal, judicial o administrativa.

VIII. DISPOSICIONES FINALES

La Secretaría General del Ministerio de Cultura, a propuesta de la Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura, dictará las medidas complementarias que se requieran para la correcta aplicación de la presente Directiva, en función de las nuevas normas que se emitan.

La presente Directiva será de aplicación a los organismos públicos adscritos al Ministerio de Cultura en tanto no se designen a los respectivos Procuradores Públicos de cada uno de dichas entidades.





PERÚ

Ministerio de Cultura

"Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo"

DIRECTIVA N°

-2011-MC

LINEAMIENTOS PARA LA ATENCIÓN DE INFORMACIÓN QUE SEA SOLICITADA POR LA PROCURADURÍA PÚBLICA DEL MINISTERIO DE CULTURA, LAS PROCURADURÍAS PÚBLICAS ESPECIALIZADAS DEL PODER EJECUTIVO U OTROS ÓRGANOS JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVOS

I. OBJETIVO

Normar los criterios y procedimientos que se tendrán en cuenta para la atención de información que sea requerida por la Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura por cuenta propia o de aquella que le sea requerida por las Procuradurías Públicas Especializadas del Poder Ejecutivo u otros órganos jurisdiccionales y administrativos.

II. FINALIDAD

Optimizar el procedimiento para la atención de información que requiera la Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura, las Procuradurías Públicas Especializadas del Poder Ejecutivo u otros órganos jurisdiccionales y administrativos.

III. BASE LEGAL

- Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Legislativo N° 1068, Sistema de Defensa Jurídica del Estado.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
- Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, modificado por la Ley N° 28496.
- Decreto Supremo N° 001-2010-MC, modificado por Decreto Supremo N° 002-2010, mediante el cual se aprobaron las fusiones de diversas entidades y órganos en el Ministerio de Cultura.
- Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura aprobado por Decreto Supremo N° 001-2011-MC

IV. ALCANCE

La presente Directiva será de aplicación en todas las Direcciones, Oficinas, Unidades Ejecutoras y Organismos Públicos que conforman el Ministerio de Cultura.

V. RESPONSABILIDAD

Los Directores y/o Jefes responsables de las Direcciones, Oficinas, Unidades Ejecutoras y Organismos Públicos que conforman el Ministerio de Cultura, así como el personal a cargo del envío de la información requerida por la Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura, las Procuradurías Públicas Especializadas del Poder Ejecutivo u otros órganos jurisdiccionales y administrativos, según corresponda, son responsables del cumplimiento de lo señalado en la presente Directiva.

VI. DISPOSICIONES GENERALES

- La Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura, a través de su Procurador Público, representa al Estado y defiende los intereses de la entidad ante los órganos jurisdiccionales y administrativos, así como ante el Ministerio Público,



"Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo"

Policía Nacional, Tribunal Arbitral, Centro de Conciliación y otros de similar naturaleza en los que el Estado es parte.

- Para los efectos de la presente Directiva se entiende por información a los informes, antecedentes, copias u documentos de cualquier índole.
- El incumplimiento de la presente Directiva por parte de los responsables de su aplicación, independientemente de su modalidad contractual, puede dar lugar a las medidas disciplinarias según corresponda.

VII DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

7.1 De los pedidos de información de la Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura

1. La Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura puede requerir la información, documentos, antecedentes e informes necesarios para la defensa jurídica del Estado, fundamentando su pedido en cada caso, así como, el requerimiento de copias certificadas o literales de documentos que sean necesarios para ser presentados en procesos en los que el Estado es parte.
2. La Información que sea requerida por la Procuraduría Pública del Ministerio a las Direcciones, Oficinas, Unidades Ejecutoras y Organismos Públicos que conforman el Ministerio de Cultura, deberá ser entregada en el plazo que se establezca en el mismo pedido.
3. En caso exista inexactitud o duda sobre el contenido de la información solicitada, el órgano requerido deberá coordinar con la Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura el alcance de dicha información, a fin de que ésta sea entregada dentro del plazo requerido.
4. De mediar circunstancias que hagan inusualmente difícil reunir la información solicitada, el órgano requerido deberá comunicar a la Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura tal eventualidad, dicha comunicación deberá ser efectuada al día siguiente de recepcionado el pedido, señalando la fecha en la que se remitirá la información solicitada.
5. En el supuesto que el órgano requerido evidencie que la información solicitada no obra en sus archivos, éste deberá comunicar inmediatamente a la Procuraduría Pública del Ministerio dicha situación.

7.2 De los pedidos de información que son requeridos por las Procuradurías Públicas Especializadas del Poder Ejecutivo u otros órganos jurisdiccionales y administrativos.

1. Los pedidos de información que la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria recepcione de las Procuradurías Públicas Especializadas del Poder Ejecutivo, así como de otros órganos jurisdiccionales y administrativos, serán remitidos en el día a la Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura.
2. Recepcionado el pedido de información por la Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura, ésta requerirá prontamente al órgano responsable la





PERÚ

Ministerio de Cultura

"Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo"

urgente remisión de la información solicitada, señalando el plazo máximo de su remisión.

3. Los Directores y/o Jefes responsables de las Direcciones, Oficinas, Unidades Ejecutoras u Organismos Públicos que conforman el Ministerio de Cultura, deberán disponer la remisión de la documentación solicitada por la Procuraduría Pública de la entidad dentro del plazo señalado en su requerimiento.
4. En caso exista inexactitud o duda sobre el contenido de la información solicitada, el órgano requerido deberá, en el más breve plazo, coordinar con la Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura el alcance de dicha información, a fin de que ésta sea entregada dentro del plazo requerido.
5. En el supuesto que el órgano requerido evidencie que la información solicitada no obra en sus archivos, éste deberá comunicar inmediatamente a la Procuraduría Pública del Ministerio dicha situación.
6. Las Direcciones, Oficinas, Unidades Ejecutoras y Organismos Públicos ubicados fuera de la sede central del Ministerio de Cultura, deben remitir la información solicitada adicionando el término de la distancia al plazo de requerimiento efectuado por la Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura.
7. De mediar circunstancias que hagan inusualmente difícil reunir la información solicitada, el órgano requerido deberá comunicar a la Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura tal eventualidad, dicha comunicación deberá ser efectuada al día siguiente de recepcionado el pedido, señalando la fecha en la que se remitirá la información solicitada.
8. La Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura, una vez recepcionada la información solicitada, deberá evaluar su contenido y de estar conforme, remitirlo a las Procuradurías Públicas Especializadas del Poder Ejecutivo o a otros órganos jurisdiccionales y administrativos requirentes, según los plazos establecidos por disposición legal, judicial o administrativa.

VIII. DISPOSICIONES FINALES

La Secretaría General del Ministerio de Cultura, a propuesta de la Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura, dictará las medidas complementarias que se requieran para la correcta aplicación de la presente Directiva, en función de las nuevas normas que se emitan.

La presente Directiva será de aplicación a los organismos públicos adscritos al Ministerio de Cultura en tanto no se designen a los respectivos Procuradores Públicos de cada uno de dichas entidades.

